

RESOLUCION N. 00347

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Autoridad Ambiental del Distrito en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá realizó la aprehensión preventiva de productos maderables, los cuales se enlistan a continuación, ya que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización y como consecuencia de lo anterior, esta Secretaria procedió a iniciar las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental, las cuales se encuentran en el siguiente estado:

NO.	TERCERO	CLASE	VOLUMEN (MT3)	EXPEDIENTE	ESTADO
1	JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS	Ordinario (Spp)	(5.64mt3)	SDA-08-2015-4837	RESOLUCIÓN SANCION No. 03329 DEL 22 NOVIEMBRE DEL 2019, QUE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO

Que mediante Resolución 655 del 6 de marzo de 2019, esta Secretaría ordenó la entrega en custodia y disposición provisional de veintiséis (26) lotes de madera equivalente a un volumen de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco metros cúbicos (277,35 m3), al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)**.

Que mediante la Resolución 3329 del 22 de noviembre de 2019, se ordenó a disposición final y entrega de 4 lotes de productos maderables, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de

la SDA, que se encontraban en custodia y disposición provisional en cabeza del IDIPRON, de acuerdo con la Resolución 655 de 2019. Que la Policía Nacional (Área Protección Ambiental y Ecológica y Policía Metropolitana de Bogotá – GUPAE) incautó cinco punto sesenta y cuatro metros cúbicos (5.64mt³) de madera de la especie forestal con nombre común Ordinario (Spp), los cuales fueron recepcionados para guarda y custodia en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON el día 15 de septiembre del 2019, dejando constancia de lo actuado se generó radicado 2020IE183244 del 19/10/2020, para guarda y custodia de especímenes de flora correspondiente al lote 2908, cual dio lugar a la apertura del Expediente sancionatorio SDA-08-2015-4837.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Conceptos Técnicos 10230 del 25 de noviembre del 2020, la Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre, evaluó el estado fitosanitario y la viabilidad técnica para realizar la disposición final de los productos maderables, descritos en el primer inciso del presente acto administrativo, en los cuales se presentan la siguientes consideraciones:

“(…)

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de cinco punto sesenta y cuatro (5.64) metros cúbicos de madera ordinaria, ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON y de acuerdo al inventario realizado el 08 de enero de 2020 por los Profesionales del AFIM del cual se generó radicado 2020IE03899 del 09/01/2020, inventario realizado el 15 de septiembre de 2020 por los profesionales de AFIM del cual se generó radicado 2020IE183244 del 19/10/2020, se pudo verificar que cinco punto sesenta y cuatro (5.64) metros cúbicos de madera ordinaria, correspondiente al lote 2908, dispuesta en el predio CERESA administrado por el IDIPRON a partir 2018, ha sido utilizada para la construcción de estructuras en madera.

De la inspección realizada a los productos, se determina que correspondían a cinco punto sesenta y cuatro (5.64) metros cúbicos de madera ordinaria, la cual fue utilizada para la construcción de estructuras en madera, en el predio denominado “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales – Ceresa”, administrado por el IDIPRON, ubicado en la CL 28 B Sur No. 10 H - 60 Este.

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse al IDIPROM, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final

de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que los productos fueron utilizados en el predio denominado “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales – Ceresa”, administrado por el IDIPRON, ubicado en la CL 28 B Sur No. 10 H - 60 Este, que correspondían a cinco punto sesenta y cuatro (5.64) metros cúbicos de madera ordinaria, los cuales se utilizaron para la construcción de estructuras en madera y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, al IDIPROM soportados en:

- La madera fue utilizada para la construcción de estructuras en madera, en el predio denominado “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales – Ceresa”, administrado por el IDIPRON, ubicado en la CL 28 B Sur No. 10 H - 60 Este.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2015-4837.

-El proceso sancionatorio finalizará con la disposición final de la madera el cual podrá adelantarse conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem asigna funciones en materia ambiental a los municipios, distritos y el Distrito Capital de Bogotá, en particular disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los Grandes Centros Urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE FLORA SILVESTRE

Respecto de la disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora silvestre, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 50 establece: “(...)

En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto”. Negrilla fuera de texto original. (...).

Continuando con el análisis jurídico, el Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 2064 de 2010 reglamentó las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora, así como el alcance del concepto de la disposición final y la disposición provisional de la flora silvestre maderable y las entidades competentes para su custodia:

*“(...) **ARTÍCULO 24. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes en los Centros de Atención, Valoración –CAV–, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.*

La disposición provisional de flora silvestre maderable deberá hacerse conforme a lo señalado en el “Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable”, enunciado en el Anexo 21 de la presente resolución.

ARTÍCULO 27. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EN OTROS SITIOS COMO ENTIDADES PÚBLICAS APTAS PARA TAL EFECTO. *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre y en caso de no contar la autoridad ambiental competente con un CAV de Flora Silvestre Maderable cercano dispondrá de la flora silvestre maderable en entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia de acuerdo con lo establecido en el protocolo, enunciado en el Anexo 21.*

PARÁGRAFO 1o. *En el caso que la autoridad ambiental competente decida la disposición provisional de la flora silvestre maderable en sitios como entidades públicas, la autoridad ambiental deberá emitir un acto administrativo en el cual definirá el tiempo establecido de tenencia en dicho establecimiento, así como las obligaciones que la entidad adquiere a fin de responder por el producto aprehendido o decomisado preventivamente y la imposibilidad de venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina por la Autoridad Ambiental respectiva.*

PARÁGRAFO 2o. *En todos los casos una vez la autoridad ambiental competente profiera el acto administrativo en el cual define la entidad pública a la cual se le entregará provisionalmente la flora silvestre maderable aprehendida o decomisada temporalmente, procederá a marcar cada uno de los especímenes*

de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el Anexo 21 que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. En todos los casos la disposición provisional de la flora silvestre maderable en entidades públicas, será objeto de registro por parte de las autoridades ambientales competentes, diligenciando la siguiente información:

1. Nombre y ubicación de la entidad pública a la cual se remitió la flora silvestre maderable. 2. Inventario actualizado de los especímenes o productos aprehendidos o decomisados preventivamente incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies y demás características que contribuyan a identificarlos.

3. Procedencia de los especímenes de flora maderable, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre.

4. Anotación de cada novedad o movimiento realizado hasta la destinación final del espécimen o producto, hurto, entre otros, señalando el código del concepto técnico de disposición final, y/o actos administrativos relacionados con la disposición final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los mismo en caso de requerirse. (...)."

Surge en primer término poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta por la tenencia física de este material, pues la Secretaría Distrital de Ambiente adelanta un contrato de obra de infraestructura en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, para la construcción del nuevo Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAV). Por consiguiente, se establece la necesidad de trasladar el recurso forestal maderable a un sitio de disposición provisional que reúna las condiciones técnicas para su guarda y custodia hasta tanto se defina su situación jurídica y disposición final.

Así las cosas, dado el encargo constitucional y legal asignado para la administración y manejo de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realizó estudio técnico de las condiciones adecuadas (de infraestructura, seguridad y acceso) para la custodia y disposición provisional del recurso forestal maderable en diferentes sitios de recepción.

Como resultado de dicho estudio, se determinó que el predio "Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)", ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10 H – 60 Este de Bogotá D.C., administrado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), cuenta con los lineamientos técnicos necesarios para la guarda y custodia del recurso maderable objeto de pronunciamiento.

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en la Resolución 2064 de 2010 reitera que; al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN) se le concede únicamente la custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable y se imposibilita cualquier tipo de enajenación a persona natural o jurídica.

En suma de lo anterior, se precisa que la entrega en custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable a favor del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), se concede a título gratuito, lo cual no genera ningún tipo de contraprestación a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Expuesto lo anterior, y conforme a los argumentos facticos, técnicos y jurídicos, ésta Autoridad Ambiental, en aras de garantizar la adecuada tenencia transitoria de los recursos forestales maderables, soportado en el Concepto Técnico SSFFS-10230 del 25 de noviembre del 2020; ordenará la entrega la custodia y disposición provisional de la Flora Silvestre Maderable al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10 H – 60 Este de Bogotá D.C.

DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE FLORA SILVESTRE

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, ordena:

(...) Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. (...)

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone:

“Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

“Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres”.

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que a la Secretaría Distrital de Ambiente le corresponde la administración de los denominados parques ecológicos distritales como aquellos espacios naturales que requieren de la adecuación de estructuras que permitan la recreación pasiva de la comunidad, necesidad esta que encuentra en los productos maderables una alternativa favorable para ofrecer un entorno que facilite la interacción con el ambiente. Así mismo estos productos podrán también ser destinados al desarrollo de planes, programas y proyectos de ruralidad y restauración; lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, ya que facilitara el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y con el fin de dar una utilidad provechosa del material decomisado, es viable ordenar la disposición final y entrega del material incautado de 148,11 M3 de productos maderables, los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las cantidades y especies de madera a disponer se encuentran relacionadas, en las respectivas actas de incautación que se diligenciaron para cada uno de los procesos.

Que por lo anterior, se considera viable ordenar la disposición final y entrega de los productos maderables enlistados anteriormente, al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)** identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10 H – 60 Este de Bogotá D.C.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expedientes SDA-08-2015-4837, en los cual se adelantó las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación a los ciudadano **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.271.872, en su calidad de sancionado.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de cinco punto sesenta y cuatro metros cúbicos (5.64mt³) de productos maderables los cuales se describen a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

NO.	TERCERO	CLASE	VOLUMEN (MT ³)	EXPEDIENTE	ESTADO
1	JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS	Ordinario (Spp)	(5.64mt ³)	SDA-08-2015-4837	RESOLUCIÓN SANCION No. 03329 DEL 22 NOVIEMBRE DEL 2019, QUE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la entrega para disposición final de los productos maderables relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: La presente entrega se realiza a título gratuito, por lo cual el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)** identificado con Nit. 899.999.333-7, no se hace acreedor de ninguna contraprestación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente. Así mismo, el custodio no podrá celebrar ningún tipo de contrato de enajenación sobre los lotes de madera objeto de la presente decisión, ni movilizarla sin previa autorización de la SDA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN)** identificado con Nit. 899.999.333-7, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 B Sur No. 10 H – 60 Este de Bogotá D.C., y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios: SDA-08-2015-4837.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución al señor **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.271.872, en el predio ubicado en la Transversal 44 B No. 77- 71Sur, Barrio Jerusalén de esta ciudad, de conformidad con lo

establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2015-4837**, por contar con decisión de fondo en firme y ejecutoriada, una vez comunicado el presente acto administrativo.

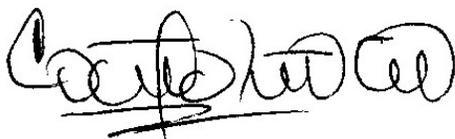
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez cumplido lo ordenado por la presente resolución, procédase a comunicar al Sistema Único de Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

EXPEDIENTE SDA-08-2015-4837

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C.: 1121817006	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20202306 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/01/2021
------------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C.: 79724443	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	31/01/2021
--------------------------------	----------------	-----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C.: 80016725	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2021
------------------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------